

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial radicado el 3 de noviembre de 2020 según se conoce de acta Individual de Reparto secuencia 234963. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1672
PROCESO: Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: Casas & Negocios Inmobiliaria S.A.S
Apoderado: Mauricio Beron Vallejo
DEMANDADO: SARASTY GROUP S.A.S
HUGO ENRIQUE SARASTY CARMONA
JESUS OTILIO CASTILLO RODRIGUEZ
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00576-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, propuesta por Casas & Negocios Inmobiliaria S.A.S contra SARASTY GROUP S.A.S, HUGO ENRIQUE SARASTY CARMONA y JESUS OTILIO CASTILLO RODRIGUEZ, se declara INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- Debe adjuntarse la prueba de haber agotado el acuerdo de pago contemplado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.
- No se adjuntó prueba que dé cuenta del cumplimiento del Decretó 806 numeral 4 *“las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”* (Negrillas y subrayado del despacho)
- Debe aportarse prueba del mensaje de datos por donde fue conferido el poder (art. 5 Decreto 806 de 2020), que en tratándose de una persona jurídica debe provenir de su dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil.
- Debe aportarse el certificado de tradición del inmueble a restituir.
- Debe aportarse copia de la E.P. 1302 de la Notaría 13 de Cali, misma que según el contrato contiene los linderos del inmueble.

Conforme a las precisiones aquí expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 11° del art. 90, del CGP, se reconocerá personería al apoderado actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

DISPONE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho Mauricio Beron Vallejo, identificada con C.C 16705098 y T.P No. 47864 9 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

les

pción

ir Trámite

s Publicas

o Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
15098	47864	VIGENTE	-	MAURICIOBERONVALLEJO8@GM... MAUROBEVA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9badcb003761b6fd37040bcb3cfaba829529db4c5c2a91acf0169d1f57148d22**

Documento generado en 23/11/2020 04:26:09 p.m.